



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Una de las deudas que el Estado Provincial mantiene con todos los habitantes de Río Negro, es la de poder dotar a cada rionegrino de una vivienda propia, tal cual lo marca nuestra Constitución Provincial en su artículo 40 inciso 8°, el cual determina: "Derecho a una vivienda digna, procurando el Estado el acceso a la tierra, al título de propiedad correspondiente y a la documentación técnica tipo para la construcción, conforme lo determina la ley". Por eso se hace necesario, para dar cumplimiento, aunque sea en parte a dicho precepto, la creación de una Comisión Coordinadora y Reguladora de todas las tierras que posee el Estado Provincial en la actualidad e inclusive poder regular aquellas tierras usurpadas para poder mejorar la calidad de vida de sus habitantes en un marco legal coherente y poder evitar, a futuro, nuevos asentamientos ilegales.

Dicha Comisión se abocará a la actualización y publicación del banco de datos de tierras provinciales y nacionales y a la futura coordinación de las mismas a fin de poder impulsar el diseño y establecimiento de un marco legal coherente, que regule el uso y ocupación del suelo en forma justa y solidaria. De esta manera, se propenderá al respeto y al uso racional y adecuado de los bienes de dominio público, fomentando la planificación urbana como función pública y política prioritaria del Estado en todos sus niveles a través del análisis exhaustivo de cada una de las localidades de nuestra provincia.

Creemos que es el momento de iniciar tal tarea, ya que la experiencia obtenida luego de dos años de arduo trabajo legislativo y de recorrer la provincia vemos que los tiempos de la labor parlamentaria no son los tiempos que corren para los demás habitantes de nuestra Provincia y es hora de dar las respuestas a todas aquellas necesidades diarias, ya que en algunos circuitos de la provincia nos encontramos con localidades que en su ejido municipal existen tierras nacionales, provinciales y municipales sin uso alguno contrastando con la realidad habitacional actual.

Por ello:

Autores: Rubén Alfredo Torres, Pedro Oscar Pesatti.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Creación. Crease una Comisión en todo el ámbito de la Provincia de Río Negro cuya finalidad será la de Coordinar y Regular las Tierras Fiscales que resulten de la actualización de la base de datos provincial, para la creación de unidades habitacionales en el Circuito Andino de la Provincia de Río Negro, como primera etapa.

Artículo 2°.- La Comisión creada en el artículo precedente, podrá ir extendiendo sus funciones hacia otras localidades cuando así lo juzgue necesario.

Artículo 3°.- Integración. La Comisión creada en el artículo 1°, estará conformada de la siguiente manera:

- a. Un legislador por el Circuito Andino como Presidente, propuesto por el Gobernador de la Provincia.
- b. Un representante de la Secretaría de la Gobernación.
- c. Un representante del Instituto de Promoción Pública de la Vivienda (I.P.P.V.).
- d. El Presidente de la comisión de tierras de los Concejos Deliberantes que participen en cada etapa.
- e. Un representante de la Delegación de Tierras de la localidad que esté actuando la comisión.

Artículo 4°.- Plazo. La Comisión creada en el artículo 1° ejercerá sus funciones por un plazo de veinticuatro (24) meses a partir de lo estipulado en el artículo 7° de la presente.

Artículo 5°.- Sede. La Comisión coordinadora y reguladora de Tierras Fiscales de la Provincia de Río Negro, funcionará en el ámbito de la Legislatura de la Provincia.

Artículo 6°.- Facultades. A los fines del cumplimiento de su objetivo, la Comisión constituida tendrá las siguientes facultades:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Actualizar la base de datos existente de todas las tierras fiscales provinciales y la situación legal de cada una de ellas.
- b) Regular las mismas con el fin de darles un destino estrictamente de uso y adjudicación social.
- c) Coordinar con las áreas de gobierno afines, para llevar a cabo los loteos y mensuras correspondientes.
- d) Recurrir a asesoramiento externo, si fuese necesario, para el cumplimiento de su cometido.
- e) Remitir en forma bimestral, un informe de lo actuado a la Legislatura y a la Secretaría de Gobierno de Río Negro.
- f) Realizar reuniones fuera del ámbito de la Legislatura a los efectos de abordar las problemáticas habitacionales, de una manera más directa y productiva, con las autoridades locales, organizaciones barriales, ONG, etc.
- g) Coordinar, con los organismos nacionales, distintas acciones tendiente a regularizar las tierras ociosas y/o ocupadas ilegalmente, a fin de dar solución a la demanda habitacional existente y resguardar el patrimonio del Estado.

Artículo 7°.- Constitución. La Comisión se constituirá dentro de los quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente.

Artículo 8°.- Objetivo. Coordinar y Regularizar dichas Tierras Fiscales con el objetivo de promover planes de viviendas destinada aquellas personas que no posean una vivienda propia y cumplan los requisitos en un todo de acuerdo con las leyes vigentes.

Artículo 9°.- Administración El mencionado objetivo se llevara a cabo a través de un Contrato de Fideicomiso en el cual se transmitirá la administración de las tierras de dominio público del Estado Provincial que emanen de la actualización de la base de datos correspondiente, (en adelante fideicomitente o fiduciante) a la mencionada Comisión creada en el artículo 1° (en adelante fiduciario) para que ésta administre, coordine, regule y destine las mismas a planes sociales de vivienda en beneficio del Instituto de Promoción Pública de la Vivienda (I.P.P.V), en adelante beneficiario, el cual contará con un plazo no mayor a noventa (90) días para la presentación del o los proyectos de urbanización correspondientes; y finalmente lo transmita al



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

cumplimiento de un plazo o condición a las personas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 8° (en adelante fideicomisarios).

Artículo 10.- Todas aquellas tierras no aptas para habitar o que estén determinadas como reservas naturales, que surjan de la actualización de la base de datos correspondiente, estarán a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable para desarrollar proyectos afines a la misma.

Artículo 11.- Gastos. Los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión serán imputados a la Secretaría de Gobierno de la Provincia de Río Negro.

Artículo 12.- De forma.